

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días de diciembre de 2018 se reúnen los miembros paritarios del CCT 409/05, que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE IMPRENTA DIARIOS Y AFINES, los señores Hector A. Schmidt, Marcelo C. Alcobendas, Daniel C. Prestipino, Pablo U. Merlo. y por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Mario Medoro, Santo Pirillo, y Sergio Nunes, en virtud a las disposiciones del decreto 1043/18 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, conviniendo lo siguiente:

**PRIMERA:** Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad llevadas a cabo en sede privada, en un todo de acuerdo conforme lo autoriza el decreto 1043/18 y en virtud a la situación de crisis que afecta al sector conforme lo establece el Art. 3 del mencionado decreto, las partes acuerdan el otorgamiento de una suma NO REMUNERATIVA para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 409/05, conforme a lo siguiente:

Se otorgará la suma total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS, divididos en tres cuotas mensuales de acuerdo al siguiente detalle,

- a) Primera cuota de PESOS MIL QUINIENTOS correspondiente al mes de noviembre, pagadera hasta el 21 de diciembre del corriente año.
- b) Segunda cuota de PESOS MIL QUINIENTOS correspondiente al mes de diciembre 2018, pagadera juntamente con las remuneraciones correspondientes a dicho mes, y
- c) Tercera cuota de PESOS MIL QUINIENTOS correspondiente al mes de enero 2019, pagadera juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de enero de 2019.

**SEGUNDA:** Los Montos pactados precedentemente, dan total y completo cumplimiento a las disposiciones del mencionado decreto, resultando lo pactado precedentemente el único compromiso adicional a los acuerdos paritarios oportunamente suscriptos con anterioridad.

Asimismo dado su carácter NO remunerativo la presente asignación, no tendrá incidencia alguna sobre ninguno de los institutos remunerativos que perciben los trabajadores, no integrará base de cálculo a ningún efecto, como así también no devengarán importes destinados a la seguridad social, obra social, etc.

**TERCERA:** Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de febrero de 2019 a los efectos de considerar la situación salarial a fin de evaluar las variaciones económicas acaecidas durante la

vigencia del presente Acuerdo Paritario que podrían haber afectado a las escalas acordadas y en su caso, adecuar a partir de ese mes la escala de los salarios básicos teniendo en cuenta el desfase que pudiera existir entre el acuerdo pactado y el incremento del índice de precios al consumidor, nivel general, correspondiente al período abril 2018/enero 2019.

**CUARTA:** Se deja establecido que mantienen plena vigencia toda y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su ARTÍCULO 5, como así también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la Industria Gráfica y Afines

**QUINTA:** Los montos NO REMUNERATIVOS de \$ 1.500.- acordados para los meses de noviembre y diciembre de 2018 y enero de 2019, no podrán ser absorbidos por otras sumas pactadas por la FATIDA con FAIGA..

**SEXTA:** Para aquellos trabajadores que la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, dichos trabajadores percibirán las cuotas establecidas en forma proporcional a su jornada de trabajo.

**SEPTIMA:** Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la URGENTE homologación del presente acuerdo.

**OCTAVA:** En virtud de lo establecido en la Resolución N° 260/02 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las partes de común y mutuo acuerdo ratifican el texto referido en dicha resolución respecto del aporte empresario, eliminando el límite máximo del aporte establecido en cabeza de las empresas en el anexo de dicha resolución ratificando la escala porcentual referida en dicho anexo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA



REPRESENTACION SINDICAL

